

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el proceso, informándole que fue presentado desistimiento de recurso de apelación contra la sentencia proferida. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 602 8986868 Ext 3081 – 3082

RADICADO: 76001-31-05-008-2024-00137-00
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCY GALINDO PINZÓN
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES E.I.C.E.
LITISCONSORTES: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADAS EN GARANTÍA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. Y
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1645

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial principal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., allegó escrito obrante en PDF 35 en el que manifiesta que, con fundamento en el artículo 316 C.G.P. presenta **desistimiento del recurso de apelación** interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 08 de noviembre de 2024. Procede a resolver el Despacho previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., respecto del desistimiento de ciertos actos procesales, dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
 - 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- (...)” Subraya y negrilla fuera de texto*

Conforme lo anterior, por ajustarse a derecho, por ser de forma libre y espontánea e igualmente contar el apoderado judicial con facultades para desistir conforme a la escritura pública 5107 y certificados de vigencia de poder que milita en el expediente digital (ver folios 124 a 161 PDF 21), se accederá al desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra la sentencia No. 351 proferida el 08 de noviembre de 2024; quedando en firme la referida providencia respecto de la llamada en garantía.

No se impondrá condena en costas al recurrente, por cuanto el desistimiento del recurso se realizó ante el Juez que lo concedió.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el

apoderado judicial principal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contra la sentencia No. 351 proferida el 08 de noviembre de 2024

SEGUNDO: SIN COSTAS contra la sociedad recurrente, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2024-00137-00

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 15 de noviembre de 2024
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 194 de
hoy.

La Secretaria, BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO

VJRC

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c21b53740b611b6579ee6308db19d395cf9ea0a005bed0ba35e389db5640921

Documento generado en 14/11/2024 07:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>